



000431

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2005/MDJLBYP

José Luis Bustamante y Rivero, [07 MAR. 2005]

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 1517 de fecha 07 de febrero del 2005, presentado por doña Virginia Mamani Arela, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 002-2005-MDJLBYP/GAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Gerencia N° 002-2005-MDJLBYP/GAT la Gerencia de Administración Tributaria resuelve declarar improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento Provisional presentada por doña Virginia Mamani Arela para un establecimiento de giro Karaoke Disco Club.

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, en el recurso de apelación la recurrente afirma que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 28015 y la Ordenanza Municipal N° 003-2003-MDJLBYP son inconstitucionales por que discriminan las actividades comerciales contradiciendo a la Constitución política del Perú.

Que, de conformidad con el Art. N° 200, Inc 4) de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales emitidas por los Gobiernos Locales tienen rango de Ley y por lo tanto son de cumplimiento obligatorio y si existiese alguna que contravenga los principios establecidos en la Constitución por la forma o por el fondo, solo pueden ser dejadas sin efecto previo proceso de inconstitucionalidad, mediante una Resolución del Tribunal Constitucional.

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2003-MDJLBYP, vigente a la fecha, dispone "cancelar todas las autorizaciones y/o licencias de apertura de establecimientos, provisionales o definitivos que se hayan otorgado a clubes nocturnos, salones de baile, casas de cita, locales con damas de compañía, acompañantes de baile y otros similares, en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero".

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa establece que "las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines, no podrán acogerse a la Licencia de Funcionamiento Provisional; y que solo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida la licencia de funcionamiento definitiva".

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictó la resolución precedente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000432

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por doña Virginia Mamani Arela, en contra de la Resolución de Gerencia N° 002-2003-MDJLBYP/GAT, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMASE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 002-2003-MDJLBYP/GAT, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle Colón 211 Oficina 103), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tefada
ALCALDE

ALCALDE
Gerente de Asesoría Legal
Secretaría General
Asesoría Legal
Adm. Procesos (Rég.)
Serv. a la Ciudad
Informática